

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO 2045/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda que no procede aprobar la segregación del núcleo de Arcillera, perteneciente al municipio de Fonfria, para su agregación al de Alcañices (Zamora).

Un grupo de vecinos del núcleo de Arcillera, pertenecientes al municipio de Fonfria solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de la parte del término municipal correspondiente al núcleo de Arcillera para su agregación posterior al municipio limítrofe de Alcañices de la provincia de Zamora. El Ayuntamiento de Fonfria adoptó acuerdo, con quórum legal, oponiéndose a la segregación de la parte del término municipal, la cual fue aceptada por el Ayuntamiento de Alcañices en un acuerdo adoptado asimismo con el quórum legal correspondiente.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Real Decreto de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El artículo Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales y el Gobierno Civil han informado desfavorablemente y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones que no procede aprobar la segregación solicitada, dado que no existen en el caso las causas previstas en el apartado primero del artículo dieciocho en relación con el trece de la Ley de Régimen Local, dándose además la circunstancia de que los firmantes de la petición no suponen la mayoría de los vecinos residentes en la porción a segregar y el acuerdo de una de las Entidades interesadas es contraria a la segregación, que son requisitos básicos de procedimiento previstos en el apartado primero del artículo diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación del núcleo de Arcillera, perteneciente al municipio de Fonfria, para su agregación al de Alcañices, de la provincia de Zamora.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

REAL DECRETO 2046/1976, de 28 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Rasueros y San Cristóbal de Trabancos, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de San Cristóbal de Trabancos y Rasueros de la provincia de Avila, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer, en su momento, cada uno de ellos, de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Estudiadas las bases de la fusión, de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose asimismo que el nuevo municipio se denominará Rasueros y que su capitalidad en el núcleo de población de Rasueros. En virtud del expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se resolvió a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. La Diputación Provincial y el Gobernador civil, se deslucieron por la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos, que concurren en el caso los notorios motivos de carácter económico y administrativo exigidos por el artículo primero del apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Rasueros y San Cristóbal de Trabancos, de la provincia de Avila, en uno sólo que se denominará Rasueros y que su capitalidad en el núcleo de población del actual municipio de Rasueros.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16766 REAL DECRETO 2047/1976, de 16 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «King's College», sito en la urbanización Soto de Viñuelas, en Colmenar Viejo (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «King's College», sito en la urbanización Soto de Viñuelas, en Colmenar Viejo (Madrid), dichas obras suponen la puesta en funcionamiento de un Centro de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con capacidad para mil novecientos veinte puestos escolares y un Centro residencial de alumnos con ciento dos plazas; el expediente ha sido promovido por don Roger Fry en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16767 REAL DECRETO 2048/1976, de 23 de julio, por el que se reconoce validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental, a las enseñanzas del Conservatorio Municipal «Tomás Luis de Victoria» de Avila.

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza musical en Avila, atendiendo a la petición formulada por el excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental de Música, a las enseñanzas del actual Conservatorio Municipal «Tomás Luis de Victoria», de dicha ciudad.

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el grado elemental por el artículo sexto, tres, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Artículo tercero.—El nuevo Conservatorio Elemental de Música de Avila seguirá dependiendo a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente de la excelentísima Corporación Municipal pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y de la Inspección General de los Conservatorios.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

16768

REAL DECRETO 2049/1976, de 23 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Los Chortales», sito en el kilómetro 10 de la carretera de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix, Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Los Chortales», sito en el kilómetro diez de la carretera de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalix, Madrid, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Formación Profesional y residencia, con capacidad para trescientos sesenta puestos escolares, sesenta de los cuales serán en régimen de internado, y cuyo expediente ha sido promovido por don Manuel Ignacio Feliú Rodríguez, en su condición de representante de la Fundación General Mediterránea Patronato «José Ferrer».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16769

ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 390/1973, promovido por «Canteras de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 390/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Burgos por «Canteras de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de «Canteras de Santander, S. A.» contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la que revocamos, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad recurrente contra la resolución de la Dirección General de Minas de once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, la que anulamos así como la por ella confirmada, por no ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16770

ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el curso contencioso-administrativo número 335 promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 335/1975, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1974, dictada con fecha 29 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y en consecuencia presunta de la petición formulada por el recurrente presentada la Administración demandada por el señor Al del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas en el expediente que se revisa, a partir del momento en que se presentó la petición con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro por don Eliseo Mateos Melón al ilustrísimo Subsecretario del Ministerio de Industria, solicitando el Cuido en la lista de prolongación de jornada a efectos de cumplimiento de dedicación especial, debió transferirse dicha petición a la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria, creada por Decreto de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, a fin de que sobre la misma resuelva lo que en derecho proceda. Todo ello sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16771

ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el curso contencioso-administrativo número 125/1973, promovido por don José Azagra Miranda, contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 125/1973, interpuesto por don José Azagra Miranda contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1973, dictada con fecha 7 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Azagra Miranda contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Diversas de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres que denegó la solicitud del actor de autorización de una industria de fabricación de harinas en el territorio de la denegación por silencio administrativo del recurrente contra la denegación por silencio administrativo del recurrente en alzada deducido ante el Ministro de Industria; acuerdos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Reconocemos el derecho del recurrente a un título de fábrica de harinas de Mallén en un metro de longitud, que adquirió de la fábrica de harinas de Cerveruela de Aragón titular don Antonio Lázaro Esteban. Tercero.—No expresamos imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-